



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

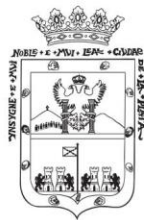
REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 516/2026 “LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA PERDONAZO SUCRE RENACE”

ÓRGANO EJECUTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

GESTIÓN 2026

SUCRErenace
Gestión 2026-2031





REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 516/2026
“LEY DE CONDONACION TRIBUTARIA PERDONAZO SUCRE RENACE”

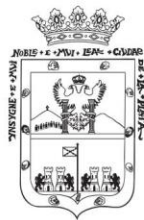
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación íntegra de la Ley Municipal Autonómica N° 516/2026 “LEY DE CONDONACION TRIBUTARIA PERDONAZO SUCRE RENACE”, de 31 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES). - Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Deuda Tributaria (DT).** - Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por: el Tributo Omitido (TO), las multas (M) y los Intereses (r) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's).
- b) **Multas Tributarias.** - Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario, que impone la Administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el sujeto pasivo.
- c) **Interés.** - Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa bancaria comercial.
- d) **Condonación.** - Es una forma de extinción total o parcial de la deuda tributaria en virtud a una Ley que así lo determine.
- e) **Sujeto Pasivo.** - El contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias.
- f) **Sujeto Activo.** - Es sujeto activo de la relación jurídica tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la máxima Autoridad Administrativa Tributaria Municipal.
- g) **Etapas recursiva.** – Proceso a través del cual se interponen recursos administrativos de impugnación en contra de Resoluciones emitidas por la Administración Pública.

ARTICULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Sucre.



ARTICULO 4. (ALCANCE). - La presente disposición tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables con deudas pendiente de pago por concepto de Impuestos Municipales y Pago a la Patente de Funcionamiento Anual.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA). - El proceso de condonación de deudas tributarias entrará en vigencia por 90 noventa días calendario a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUAT-NET debiendo para el efecto sujetarse a los plazos, condiciones y formas de pago establecidos.

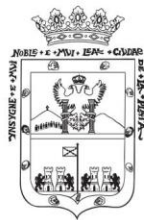
CAPITULO II DE LA CONDONACIÓN

ARTICULO 6. (DE LA CONDONACIÓN)

- I. En el marco de lo establecido en los artículos 4 y 13 de la Ley Municipal Autonómica N° 516/2026, el beneficio de condonación de todas las deudas tributarias por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (I.P.V.A.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (I.M.P.V.A.T.) y la Patente de Funcionamiento Anual (P.F.A.), alcanzará la Condonación del 100% de multas, 100% de intereses y sanciones contravenciones, a todas las deudas tributarias que sean canceladas durante la vigencia de la Ley, computables desde el inicio del proceso de condonación en el sistema RUAT-NET.
- II. La condonación alcanzará el 100% de multas, 100% de intereses, sanciones contravenciones de todas las deudas tributarias por concepto de Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido desde el 01 de enero del año 2005 hasta el 31 diciembre de 2025, debiendo las mismas ser canceladas en los plazos, condiciones y formas de pago establecidos.

ARTÍCULO 7. (PROCESAMIENTO Y PAGO)

- I. La condonación establecida en el artículo precedente será aplicada de manera directa y automática por medio del sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) a todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables con deudas tributarias por concepto de los impuestos municipales, los cuales deberán ser cancelados mediante pago



único de cada periodo fiscal sujeto a cobrabilidad, en cualquier entidad financiera o punto de cobranza legalmente habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

- II. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable considere que en el reporte de deuda existen gestiones no sujetas a cobrabilidad deberá apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de regularizar o extinguir las deudas por las gestiones observadas, actuación que deberá ser realizada de forma previa a la aplicación de los beneficios de condonación.

CAPITULO III

CONSIDERACIONES ESPECIALES

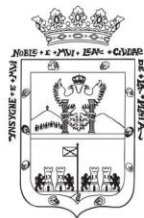
ARTÍCULO 8. (RECTIFICATORIOS POSTERIORES) En aquellos casos en los cuales los objetos tributarios beneficiados con la condonación no hubiesen realizado la actualización de datos técnicos y de los mismos surgiera pagos rectificatorios posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° 516/2026, se aplicarán los criterios siguientes:

- 1) Cuando se trate de rectificatorios con saldo a favor del municipio los beneficios de condonación serán revertidos, debiendo considerarse el margen de tolerancia en +/- 6.00 m2 reconocido en la Ordenanza Municipal N° 083/14.
- 2) Cuando se trate de rectificatorios con saldo a favor del sujeto pasivo, se mantendrá el beneficio de la condonación.

ARTÍCULO 9. (DEUDAS EN ETAPA RECURSIVA) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que tuvieran deudas en etapa recursiva conforme lo establecido en el artículo 9 parágrafo II de la Ley Municipal Autonómica N° 516/2026, para acogerse a los alcances de la Ley, previamente deberán presentar, ante la Dirección de Ingresos una solicitud expresa adjuntando el documento de desistimiento de la acción recursiva interpuesta, donde conste además la aceptación del mismo por parte de la autoridad administrativa o judicial competente.

ARTICULO 10. (DEUDAS CON PLANES DE PAGO) Los sujetos pasivos y o terceros responsables comprendidos en el Artículo 15 parágrafo III que se hubieran acogido al plan de pagos, deberán apersonarse a la Jefatura de Recaudaciones a objeto de llenar el formulario de anulación de la resolución de plan de pago.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA. - La Dirección de Ingresos queda a cargo de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

SEGUNDA. - Remitir el presente reglamento al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste técnico.

TERCERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Ingresos deberá elaborar un plan de comunicación, socialización, difusión y publicidad masiva del presente reglamento.

